

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA JIMÉNEZ TAMAYO
DEMANDADO:	HECTOR ANIBAL RESTREPO GÓMEZ y TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA SCA
RADICADO:	2021-00412 -00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En proceso penal de reparación integral promovido por Antonio María Jiménez Tamayo, radicado 05001-60-00-206-2010-27907 y N.I. 2014-124526, el Juzgado Treinta Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Medellín, declaró civilmente responsable a HÉCTOR ANÍBAL RESTREPO GÓMEZ y TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA SCA, al pago de los perjuicios causados a ANTONIO MARÍA JIMENEZ TAMAYO, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$247.100.000), para realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de providencia.

Dicha Sentencia penal fue apelada y la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia con echa del 8 de julio de 2020 confirmó la decisión.

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicita se libre mandamiento contra la parte demandada y a favor de su representados por la suma adeudada, arriba descrita.

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma antes citada, habrá de librarse mandamiento de pago, teniendo como título ejecutivo las sentencias judicial de primera y segunda instancia aportadas, conforme lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ANTONIO MARÍA JIMENEZ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3´395.266 contra HÉCTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ con C.C. 71´593.460 y TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA SCA por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$247.100.000), por concepto indemnización de perjuicios derivados de la reparación integral en materia penal, según la sentencia de segunda instancia con fecha del 8 de julio de 2020, proferida por la Sala de Decisión Penal del tribunal

Superior de Medellín; más los intereses legales del 0.6% anual conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria de dicha sentencia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor DARIO CORREA YEPEZ, identificado con Tarjeta Profesional número 42.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial que representa a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7510dc2f59f1e25bf56773d08f5d2e130e2fd71ae195ef55680f0fb0358e1fd4

Documento generado en 30/11/2021 10:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>